

(R. C. del S. 585)

17ma  
6ta  
133-2015  
3 de dic 2015

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar al Municipio Autónomo de Mayagüez, a expropiar terrenos en el sector Aguilar de la Comunidad Especial Mayagüez Arriba y en los sectores William Irizarry y Carmen Custodio de la Comunidad Especial La Quinta, con el propósito de otorgarle a los residentes de dichas comunidades la titularidad de los terrenos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 1-2001, según enmendada, conocida como "*Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales*" requiere a los municipios que, antes de expropiar terrenos y viviendas ubicadas dentro de una Comunidad Especial, obtengan una Resolución Conjunta de la Legislatura de Puerto Rico autorizando dicha acción.

De igual forma, la Resolución Conjunta autorizando la expropiación, debe certificar que la Oficina de la Coordinadora para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (OFSA), ha realizado una consulta comunitaria en la cual el setenta y cinco (75) por ciento de los que ejerzan su derecho al voto, endosan la expropiación y que dicha consulta se llevó a cabo de acuerdo al proceso establecido por dicha Oficina. A esos efectos, la OFSA promulgó el Reglamento Núm. 7330 del 2 de abril de 2007, conocido como "*Reglamento de Consultas Comunitarias para Casos de Expropiación Forzosa Iniciados por los Municipios*". En este Reglamento se detalla el procedimiento a seguir durante la consulta a la comunidad.

El Municipio Autónomo de Mayagüez, ha optado por ejercer su poder de expropiación forzosa sobre terrenos ubicados en el sector Aguilar de la Comunidad Especial Mayagüez Arriba y en los sectores William Irizarry y Carmen Custodio de la Comunidad Especial La Quinta, con el propósito de posteriormente, otorgarle a los residentes de dichas comunidades la titularidad de los terrenos. Desde principios del año, el Municipio de Mayagüez ha estado celebrando el proceso de rigor establecido en el Reglamento Núm. 7330, que, entre otras cosas, requiere la celebración de varias asambleas de carácter informativo y deliberativo con el fin de que el Municipio le exponga a la comunidad las particularidades del proyecto propuesto. Luego de celebradas las asambleas, se realiza un evento eleccionario donde las comunidades expresan mediante votación secreta su autorización o rechazo al proyecto presentado por el Municipio. Luego de concluido el proceso deliberativo, la OFSA tiene el deber de informar los resultados de las votaciones al Municipio proponente, las Juntas Comunitarias y las Secretarías del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

El 17 de abril de 2015, la Coordinadora General de OFSA, en cumplimiento con su deber ministerial, notificó los resultados de las votaciones celebradas por los miembros de las comunidades a ser expropiadas. De dicha misiva, y de los documentos que la acompañan, se desprende que durante los días 8 y 9 de abril de 2015, se celebraron en las comunidades

involucradas, el proceso deliberativo de consultas que culminó con el aval del proyecto propuesto por el Municipio de Mayagüez. Según consta en la Escritura Pública Número 1 de 8 de abril de 2015, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico ante el Notario José R. Conaway Mediavilla, de las sesenta y tres (63) personas con derecho al voto en el sector Aguilar de la Comunidad Especial Mayagüez Arriba, cincuenta y cinco (55) votaron a favor y una (1) votó en contra, para un total de ochenta y siete (87) por ciento a favor del proceso de expropiación. De igual forma, la Escritura Pública Número 2 de 9 de abril de 2015, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico ante el Notario José R. Conaway Mediavilla, dispone que en el Sector Carmen Custodio de la Comunidad Especial La Quinta, de las doce (12) personas con derecho al voto, hubo diez (10) votos a favor y ningún voto en contra, para un total de ochenta y tres (83) por ciento a favor del proceso de expropiación; y en el sector William Irizarry, de las veintisiete (27) personas con derecho al voto, hubo veintiún (21) votos a favor y ningún voto en contra, para un total de setenta y ocho (78) por ciento a favor del proceso de expropiación. El Fedatario, también hace constar que la consulta comunitaria se llevó a cabo conforme al Reglamento Núm. 7330.

Por todo lo anterior, y en aras de promover el mayor bienestar y facultar la autogestión de las comunidades, esta Asamblea Legislativa entiende oportuno autorizar la expropiación forzosa de terrenos ubicados en el sector Aguilar de la Comunidad Especial Mayagüez Arriba y en los sectores William Irizarry y Carmen Custodio de la Comunidad Especial La Quinta en el Municipio Autónomo de Mayagüez, con el fin único de que la titularidad de los terrenos pueda ser otorgada a los residentes.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Habiéndose llevado a cabo el procedimiento establecido en la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como "*Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico*" y en el Reglamento Núm. 7330 del 2 de abril de 2007, conocido como "*Reglamento de Consultas Comunitarias para Casos de Expropiación Forzosa Iniciados por los Municipios*", se autoriza al Municipio Autónomo de Mayagüez, a expropiar terrenos en el sector Aguilar de la Comunidad Especial Mayagüez Arriba y en los sectores William Irizarry y Carmen Custodio de la Comunidad Especial La Quinta, con el propósito de otorgarle a los residentes de dichas comunidades la titularidad de los terrenos.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
**Certificaciones, Reglamentos, Registro**  
**de Notarios y Venta de Leyes**

**Certifico que es copia fiel y exacta del original**

**Fecha: 10 de diciembre de 2015**

Firma:   
**Francisco J. Rodríguez Bernier**  
**Secretario Auxiliar de Servicios**